

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Sábado 30 de Agosto de 1941

NUMERO 8595

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resoluciones Nos. 256 y 257 de 27 de Agosto de 1941, por las cuales se aprueban unos Decretos.

Resoluciones Nos. 258 y 259 de 27 de Agosto de 1941, por las cuales se aceptan unas renunciaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución No 97 de 20 de Agosto de 1941, por la cual se reconoce a un Enviado Extraordinario.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 92 de 21 de Agosto de 1941, por el cual se dispone la acti-

nación de moneda.

Decreto No 93 de 21 de Agosto de 1941, por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

Decreto No 94 de 21 de Agosto de 1941, por el cual se declara inasistente un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Estado de cuenta de la Imprensa Nacional del mes de Junio de 1941.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

APRUEBANSE DECRETOS

RESOLUCION NUMERO 256

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 256.—Panamá, 27 de Agosto de 1941.

El señor Procurador General de la Nación, por medio del oficio No 346, de 14 de los corrientes, somete a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto número 5 de la misma fecha, por el cual se hace designación de los Suplentes del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por lo que falta del período legal en curso, y que es del tenor siguiente:

"DECRETO No 5 — (de 14 de Agosto de 1941) Por el cual se hace designación de los Suplentes del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para lo que falta del período en curso.—El suscrito, Procurador General de la Nación, de acuerdo con el artículo 142 de la Constitución Nacional, DECRETA: Artículo único. Nómbrase Suplentes Primero y Segundo del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para lo que falta del período legal en curso, y por su orden, a los señores Luis Carlos Abrahams V. y Lic. Horacio Velarde.—Sométase este Decreto a la consideración del Poder Ejecutivo, para los efectos de! mismo precepto constitucional arriba expresado.—Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Procurador General de la Nación, (fdo.) V. A. DE LEON S.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. López".

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 142 de la Constitución Nacional y 2º de la Ley 15 del presente año; y no teniendo nada que objetarse al Decreto transcrito anteriormente, porque se ajusta a las normas legales; y porque las personas en él nombradas son idóneas para el desempeño de los cargos para los cuales se las ha designado,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes el Decreto nú-

mero 5, de 14 de Agosto del presente año, por el cual el señor Procurador General de la Nación, nombra Suplentes Primero y Segundo del Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, para lo que falta del período legal en curso, y por su orden, a los señores Luis Carlos Abrahams V. y Horacio Velarde.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 257

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 257.—Panamá, 27 de Agosto de 1941

El señor Procurador General de la Nación, con oficio No 347, de fecha 15 de los corrientes, adjunta el Decreto No 6, de 13 del presente mes, expedido por el Sr. Fiscal del Segundo Distrito Judicial, para someterlo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional, y que a la letra dice así:

"DECRETO No 6— (de 13 de Agosto de 1941) Por el cual se hacen dos nombramientos de Fiscales de Circuito.—El suscrito, Fiscal del Segundo Distrito Judicial, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo 1º Como el señor Manuel de Jesús Vargas, nombrado por este Despacho para el cargo de Fiscal del Circuito de Veraguas, no ha tomado posesión de dicho cargo por haber sido designado Juez del Circuito de Los Santos, se nombra en su reemplazo al señor Alfredo E. Calviño, Fiscal del expresado Circuito de Veraguas, por lo que falta del período en curso.—Artículo 2º El señor Raúl E. Jaén Polo, que se escogió para Fiscal del Circuito de Coclé, ha dejado de posesionarse, porque se le nombró posteriormente Juez del mismo Circuito. Por tanto, para llenar la vacante por él dejada, nómbrase al señor Marciano Moreno, Fiscal del Circuito de Coclé, por lo que falta del período en curso.—Artículo 3º Solicitese del Poder Ejecutivo Nacional la aprobación de estos nombramientos, conforme lo dispone el artículo 142

de la Constitución Nacional, para luego comunicarlos a los agraciados.—Dado en Peronomé, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El Fiscal, (fdo.) J. M. Vásquez Díaz.—El Secretario, (fdo.) Manuel M. Grimaldo y F.”

El Decreto arriba transcrito es conveniente y se ajusta a las prescripciones legales; y las personas nombradas en él son idóneas para el desempeño de los cargos para los cuales han sido nombradas; por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Aprobar el Decreto número 6, de 13 de Agosto de 1941, expedido por el señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial, por el cual se nombra al señor Alfredo E. Calviño, Fiscal del Circuito de Veraguas, y al señor Marciano Moreno, Fiscal del Circuito de Cocle, por lo que falta del período legal en curso.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELTO NUMERO 258

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 258.—Panamá, 27 de Agosto de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Inocencio Galindo Jr. del cargo de Gobernador de la Provincia de Colón; y darle las gracias por sus servicios prestados a la Nación desde el alto cargo que desempeñaba.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

Estado de Cuenta de la Imprenta Nacional del Mes de Junio de 1941.

	DEBE:	HABER:
Gastos de Materiales - - - - -	B. 8.504.84	
Planilla General - - - - -	2.170.00	
Planillas Adicionales:		
Primera Quincena - - - - -	539.98	
Segunda Quincena - - - - -	558.66	
Oficina - - - - -	457.00	
Luz y Gas - - - - -	119.15	
Gastos Menudos - - - - -	107.25	
Valor de los Trabajos Entregados -		B. 19.146.56
	B. 12.474.88	B. 19.146.56
UTILIDAD NETA - - - - -	B. 6.671.68	
	B. 19.146.56	B. 19.146.56

(Fdo.) RICARDO JAEN JR.,
Contable de la Imprenta Nacional.

(Fdo.) FRANCISCO CORNEJO,
El Director de la Imprenta Nacional.

(Fdo.) FEDERICO LEVY,
El Subjefe de la Imprenta Nacional.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ción Primera.—Resuelto número 259.—Panamá, 27 de Agosto de 1941.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*debidamente autorizado por el
Presidente de la República,**RESUELVE:**

Acceptar la renuncia presentada por el señor Ramón Fernández, del cargo de Músico de Primera categoría de la Banda Republicana, la que se hace efectiva desde el día diez y seis (16) de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
*Agustín Ferrari.***Ministerio de Relaciones Exteriores****RECONOCESE MINISTRO****RESOLUCION NUMERO 97**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Protocolo.—Resolución número 97.—Panamá, 20 de Agosto de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,***CONSIDERANDO:**

Que Su Excelencia el señor Doctor Napoleón Franco Pareja ha presentado en esta fecha las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo Señor Presidente de la República de Colombia lo acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Panamá,

RESUELVE:

Reconocer a Su Excelencia el señor Dr. Napoleón Franco Pareja en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de Panamá y requerir a las autoridades nacionales respectivas para que le reconozcan, concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo del cual está investido.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Relaciones Exteriores.

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**DISPONESE LA ACUÑACION DE
MONEDA FRACCIONARIA****DECRETO NUMERO 92 DE 1941**

(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se dispone la acuñación de moneda fraccionaria de plata y níquel.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales, y especialmente de las extraordinarias que le confiere la Ley 41 del año en curso, y oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y de la Comisión Económica y Fiscal designada por la Asamblea Nacional,

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Convención Monetaria celebrada entre la República de Panamá y Estados Unidos de Norteamérica, la República de Panamá emitirá y mantendrá en circulación su moneda Nacional por la suma de un millón quinientos mil balboas (B. 1.500.000.00);

Que la moneda circulante en la actualidad sólo es el de un millón ciento treinta mil seiscientos cuarenta balboas (B. 1.130.640.00) comprendiendo moneda de plata, níquel y cobre;

Que para llenar el cupo falta emitir y poner en circulación la suma de trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta balboas (B. 369.360.00),

DECRETA:

Artículo 1º Dispónese la acuñación inmediata de trescientos sesenta y nueve mil trescientos sesenta balboas (B. 369.360.00) en moneda fraccionaria de plata de las denominaciones de cincuenta (B. 0.50), veinticinco (B. 0.25) y diez (B. 0.10) centésimos de balboa y níquel de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) en las siguientes cantidades nominales:

Setenta y cinco mil balboas (B. 75.000.00) en monedas de cincuenta centésimos (B. 0.50);

Ciento cincuenta mil balboas (B. 150.000.00)

en monedas de veinticinco centésimos (B. 0.25)

Ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta balboas (B. 134.360.00) en monedas de diez centésimos de balboa (B. 0.10), y

Diez mil balboas (B. 10.000.00) en monedas de cinco centésimos de balboa (B. 0.05).

Artículo 2º La Moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) será de novecientos milésimos (0.900) de gramo, de peso de doce y medio gramos (gr. 12.50) y de un diámetro de treinta milímetros (0.030 mm), y llevará las siguientes inscripciones:

En el anverso, el busto de Vasco Núñez de Balboa en el centro, y en contorno, de la cabeza, hacia el borde de la moneda, el valor de ella "Medio Balboa".

En el reverso, el escudo de la República de Panamá en el centro, y en contorno, en la parte

superior, la frase: "República de Panamá", y en la parte inferior 1941 en cifras.

Artículo 3º La moneda de valor nominal de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) será de novecientos milésimos de fino (0.900), de peso de seis gramos veinticinco centésimos (gr. 6.25) y de un diámetro de veinticinco milímetros (0.025mm) y llevará las mismas inscripciones que la moneda de valor nominal de cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) ya descrita, excepto que donde dice medio balboa dirá un cuarto de balboa.

Artículo 4º La moneda de valor nominal de diez centésimos de balboa (B. 0.10) será de novecientos milésimos de fino (0.900), de un peso de dos y medio gramos (gr. 2.50) y de un diámetro de diez y ocho milímetros (0.018 mm) y llevará las mismas inscripciones que la moneda de cincuenta centésimos de balboa, excepto que donde dice medio balboa dirá un décimo de balboa.

Artículo 5º La moneda de níquel de valor nominal de cinco centésimos de balboa (B. 0.05) será de una aleación de veinticinco por ciento (25%) de níquel y setenta y cinco por ciento (75%) de cobre, con un peso de cinco gramos (gr. 5) y diámetro de veintidós milímetros (0.021 mm), y llevará las siguientes inscripciones:

En el anverso, el escudo de la República de Panamá en el centro, y en el contorno en la parte superior, la frase: "República de Panamá", y en la parte inferior 1941 en cifras.

En el reverso el valor de la moneda en el centro, y en caracteres grandes el número "5"; en el contorno, en la parte superior, el valor de la moneda en letras: "Cinco Centésimos de Balboa"; y en la parte inferior siete (7) estrellas.

Artículo 6º El Ministerio de Hacienda y Tesoro tomará todas las medidas necesarias para que se lleve a efecto la acuñación y comunicará directamente las instrucciones del caso a los funcionarios que hayan de llevar a cabo las gestiones correspondientes.

Artículo 7º La Contraloría General de la República queda facultada para tomar las medidas necesarias a fin de que el fondo que garantiza actualmente la paridad de la moneda nacional, sea aumentado en la proporción que demanda la nueva emisión, y que el depósito adicional sea hecho antes de la fecha en que la nueva moneda sea puesta en circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS,

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 93 DE 1941
(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Acéptase al señor Isidro Rivera la renuncia del cargo de bracero del Muelle Fiscal de Aguadulce y nómbrase en su reemplazo al señor Esteban Cedeño.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 94 DE 1941
(DE 21 DE AGOSTO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

EL PRESIDENTE DE LA REUNBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en Homero Luis Espinosa, como Inspector de Aduana en la Inspección del Contrabando.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiún días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Angel L. Casis, de generales descritas en el memorial que acompaño a este escrito y en mi carácter de apoderado sustituto de don Octavio Augusto de Ycaza, también de calidades conocidas, solicito para dicho señor el registro de una marca de comercio que usa para amparar y distinguir leche y miel de abeja en el comercio.

La Alameda

La marca consiste en la frase distintiva "La Alameda" y se aplica sobre las tapas de los envases, los envases mismos o en cualquiera otra forma conveniente, y el dueño se reserva el derecho de usarla en colores, formas y tamaños variados, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño los documentos requeridos por la ley.

Panamá, 1º de Agosto de 1941.

Angel L. Casis,
Cédula N° 47-2431

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 5 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Ministerio de Agricultura y Comercio:

Montana Flour Mills Company, sociedad anónima existente bajo las leyes del Estado de Montana, domiciliada en Great Falls, Montana, El U. de A., por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una cruz de bordes negros y la leyenda en negro "Gold Cross, lo mismo que las etiquetas adjuntas, para distinguir harina de trigo, comestibles, ingredientes y productos similares de la clase N.46. Esta marca ha sido usada y aplicada continuamente en el país de origen y en el comercio internacional, por los interesados, desde el 23 de mayo de 1913 y se usará oportunamente en el país. Uso: Se aplica a los productos imprimiéndola o pegándola en los sacos en los cuales se vende el producto.



Anexo: Certificado de registro de los E. U. de A. N.111898 del 21 de abril de 1936, impuestos pagados, 6 ejemplares de la marca, clisé, poder, declaración jurada.

Panamá, 29 de Julio de 1941.

J. A. Mendieta.

Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

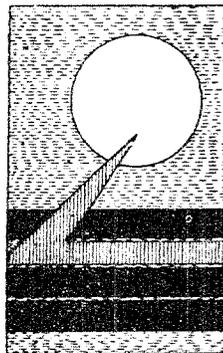
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias Fábrega & Fábrega, con oficinas en la calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada "Standard Brands Incorporated", constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Dela-

ware, domiciliada en Avenida Madison número 596, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de una figura rectangular de fondo de color de plata (o gris), con una faja horizontal de color rojo, fajas de color más oscuro adyacentes y paralelas a la faja roja, una figura circular debajo de estas fajas, y una extensión en color rojo desde la faja roja hasta la figura circular, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud. Las líneas sombreadas en el dibujo son una representación convencional de los colores mencionados.



El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 357,326 de fecha 31 de mayo de 1935 para amparar CAFE.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la ley.

Panamá, Julio 10 de 1941.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula N° 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de una marca de fábrica de The Kelly-Springfield Tire Company, de Estados Unidos de América.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para The Kelly-Springfield Tire Company, una sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Maryland, EE. UU. de A., con oficinas en Cumberland, Maryland, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad está usando en el país de origen desde 1894 y algunos otros países desde el mismo año y que será usada aquí cuando lo estime conveniente a sus intereses.

Consiste la marca en las palabras KELLY Springfield (como aparece en el diseño que se se acompaña, es decir, colocada la primera sobre la segunda); y se aplica o fija a los productos y a los paquetes y cajas que contienen los mismos.

KELLY
Springfield

La marca ampara llantas compuestas total o principalmente de caucho y tubos para las mismas; correajes; mangueras; empaquetaduras para maquinaria y llantas no-metálicas. Los dueños se reservan el derecho de introducir a la marca variaciones sin alterar su distintivo y de usarla en cualquier tamaño y color.

Panamá, agosto 14 de 1941.

Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panama, 22 de agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The Borden Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

Chateau

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Queso (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título desde Julio 1° de 1916 en el país de origen y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca de fábrica fué primeramente registrada en los Estados Unidos por Chateau Cheese Company Limited, una compañía subsidiaria de The Borden Company, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de la actual peticionaria.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, pegándoles o imprimiendo sobre ellos una etiqueta que lleva la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 226.374 de Abril 5 de 1927, válido por 20 años; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé pa-

ra reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Junio 30 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

E. S. D.

Yo, Wladimir Ishoy, varón, mayor de edad casado, danés, con cédula de identidad personal N° 8-3842, en mi carácter de apoderado general del señor Francis E. Escoffery, varón, mayor de edad, casado, súbdito inglés, con cédula de identidad personal N° 8-7655, quien en virtud de poder especial que le ha sido otorgado al efectúe facultad legal para representar a la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, Cheshire, Inglaterra, en ejercicio de poder general mencionado sustituyó por medio del presente memorial el poder especial conferido a mi representado, señor Francis E. Escoffery, al Lic. Manuel M. Valdés, varón, panameño, casado, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-213, en los mismos términos y con las mismas facultades que figuran en dicho poder.

Panamá, Febrero 8 de 1941.

W. Ishoy.
Céd. N° 8-3842.

Acepto,

M. M. Valdés.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

E. S. D.

Yo, Manuel M. Valdés, en mi carácter de apoderado sustituto del señor Francis E. Escoffery, de generales expresadas, actuando de acuerdo con el poder a mí confiado por su apoderado general, señor Wladimir Ishoy, cuyas generales constan arriba, y en representación de la sociedad denominada Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, Cheshire, Inglaterra, sociedad debidamente organizada bajo las leyes de Inglaterra, por medio del presente memorial comparezo ante Ud. y solicito el registro de una marca de fábrica de que es dueña dicha entidad y que consiste en la palabra distintiva "VIM", aplicada en la forma y con los detalles que figuran en la etiqueta que se adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir el jabón de uso común y en general preparación para lustrar y limpiar artículos de todas clases especialmente objetos de porcelana, estufas, mosaicos, pisos, mesas, etc. y que se ha venido usando continuamente en el negocio de la empresa solicitante, aplicándolas a sus productos desde el día 26 de Febrero de 1934 y que se usará oportunamente en la República de Panamá.



La marca se aplica en toda clase de paquetes y envolturas que contienen los artículos arriba mencionados, imprimiéndolas o reproduciéndolas directamente sobre dichos productos.

La presente solicitud se basa en el correspondiente registro de la marca de fábrica verificada en Inglaterra.

Se acompañan a la presente solicitud los poderes que acreditan la personería tanto del señor Wladimir Ishoy como del señor Francis E. Escoffery; además los documentos requeridos por la ley que sirven de respaldo a la presente solicitud.

Panamá, Febrero 8 de 1941.

M. M. Valdés,
Céd. N° 47-213.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 4 de Junio de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la sociedad Long John Distilleries, Limited, del 20, Queen Anne's Gate, London, S. W. England, organizada de conformidad con las Leyes de la Gran Bretaña, el registro de una marca de fábrica que viene usando en el comercio del país de origen desde julio 31 de 1911, y en el internacional desde antes del año 1900 y que usará en esta República cuando lo considere conveniente. La marca consiste en las palabras LONG JOHN: es aplicada o fijada a los envases que contienen el producto, a los paquetes, cajas que los contienen o en cualquier otra forma conveniente. Sirve para amparar en el comercio whisky.

LONG JOHN

Acompañamos los documentos requeridos.
Panamá, Agosto 7 de 1941.
Por Amado, Jiménez y Pérez

José L. Pérez,
Cédula Número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la sociedad denominada Chocolate Tobler, Limited, domiciliada en Berna, Suiza, y organizada conforme las leyes de Suiza, el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad está usando en Suiza desde 1906 y en el comercio exterior a partir de 1904. En Panamá será usada cuando lo estimen conveniente a sus intereses.

TOBLER

La marca consiste en la palabra TOBLER como aparece en el diseño que acompañamos y se imprime o fija en los productos y en los paquetes y cajas que los contienen. Y la compañía se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño y color, así como también de introducirle variaciones sin alterar su distintivo. Ampara sus productos de chocolate, cacao, productos de confitería, de leche y artículos de propaganda.

Panamá, Agosto 15 de 1941.

Por Amado, Jiménez y Pérez,
Cédula Número 47-193.

José L. Pérez,

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos para la sociedad denominada Wm. Wrigley Jr. Company, organizada conforme las leyes del Estado de Delaware y con oficinas principales en la ciudad de Chicago, Condado de

P.K.

Cook, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, el registro de una marca de fábrica para amparar en el comercio goma dulce de mascar (en la clase 46, sobre alimentos e ingredientes de alimentos) y la cual la sociedad está usando en el país de origen y en el exterior des-

de el 18 de mayo de 1922 y usará próximamente en Panamá. La marca consiste en las letras P. K. tal como aparecen en el diseño acompañado, y se fija o imprime en los productos, paquetes y cajas que contienen los mismos.

Por Amado, Jiménez y Pérez,
Panamá, Agosto 15 de 1941.

José L. Pérez,
Cédula Número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Commander-Larabee Milling Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

COMANDANTE

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Harina de Trigo (de la Clase 46 de los Estados Unidos—Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante y sus predecesores en título aplicándola a sus productos desde el 13 de Febrero de 1923 en el país de origen, y desde el mismo año en el comercio internacional, usándose ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola, esparciéndola o de otras maneras reproduciéndola en los barriles, sacos u otros paquetes en que se empaqua la harina.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Commander Mill Company, una sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Minnesota, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser de propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N.º 177.216 de Diciembre 11 de 1923; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 17 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nash-Kelvinator Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Kenosha, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir automóviles y partes integrantes de los mismos (de la Clase 19 de los Estados Unidos—Vehículos, excluyendo los motores), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 10 de Octubre de 1938 en el país de origen, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándose una etiqueta impresa en que aparece la marca, añadiéndoles una placa que lleva la marca, imprimiéndola o reproduciéndola directamente sobre ellos por calcomanía, o estampando o de otros modos aplicando la marca directamente sobre los productos.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N.º 376.570 de Marzo 26 de 1940; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Julio 17 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Gillete Safety Razor Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

MINORA

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Hojas para navajas de seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos—Cuchillería, maquinaria y herramientas y piezas de las mismas);

y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante aplicándola a sus productos desde el 31 de Octubre de 1939 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes o envolturas que contienen los productos imprimiéndola o reproduciéndola de otra manera sobre los mismos, o reproduciéndola directamente sobre los productos.

El registro de esta marca fué solicitado anteriormente en memorial de Marzo 28 de 1940, basado en la solicitud de registro entonces pendiente en los Estados Unidos de América; pero por haber expirado un año a partir de dicha solicitud sin que se verificara en los Estados Unidos el registro final de la marca, hacemos de nuevo la solicitud de registro de conformidad con las disposiciones sobre la materia.

Se acompaña (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 386,652 de Abril 22 de 1941, válido por 20 años; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) 6 ejemplares de la marca, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; (d) El Poder que tenemos para representar a Guillette Safety Razor Company se encuentra agregado al expediente de la marca "7 o'clock" de la misma compañía, amparada con el certificado número 3418 de 1940.

Panamá, Junio 30 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de patente de invención a favor de
Ralph Henry Fash.

Patente: Método de localizar depósitos minerales de petróleo.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos de usted que se sirva conceder una patente de invención referente a un "método de localizar depósitos minerales de petróleo", a favor del señor Ralph Henry Fash, ciudadano norteamericano, químico, domiciliado en casa número 2504 del Boulevard Oakland, ciudad de Fort Worth, Condado de Tarrant, Estado de Texas, Estados Unidos de Norte América, por el término de diez años.

Acompañamos en duplicado la memoria descriptiva del invento, el poder y el comprobante de pago del impuesto respectivo.

Panamá, febrero 17 de 1941.

Amado, Jiménez y Pérez.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad denominada Virginia Metal Industries, Inc., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes del Estado de West Virginia, cuya dirección es el Salón N° 2600 de la Casa N° 55, Liberty Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, respetuosamente pedimos a Ud. que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por el término de diez (10) años, para amparar Procedimiento para el beneficio de quijos de manganoso.

Acompañamos a la presente solicitud recibo en que consta el pago de los derechos, poder, y dos copias de las especificaciones y reivindicaciones.

Panamá, Agosto 14 de 1941.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Patente de Invención.

Excelentísimo señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Victor Rakowsky, vecino de los Estados Unidos de América, del Estado de Missouri, ciudad de Joplin por medio de su apoderado que suscribe, solicita de Ud. que se expida por el término de quince años una patente de invención que se refiere a un invento, para la separación por medio de un proceso de partículas de minerales y otras substancias semejantes como carbón mineral y etc. Anexos: Los derechos pagados, un poder, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, tres copias de los dibujos y los demás documentos.

Panamá, 3 de Julio de 1941.

J. A. Mendieta,

Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 21 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de patente de invención a favor de "Inbedeco, Inc., de Panamá.

Patente: Método mejorado y un aparato mejorado para pulverizar y secar líquidos, como le-

che entera, leche descremada, extracto líquido de café, jugos de frutas y líquido similares.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicitamos de usted se sirva conceder una patente de invención relacionada con un "método mejorado y un aparato mejorado para pulverizar y secar líquidos, como leche entera, descremada, extracto líquido de café, jugos de frutas y líquidos similares, a favor de "Indredeco, Inc." sociedad fundada conforme nuestras leyes, domiciliada en Avenida Cuba N° 11, de esta Capital, por el período de 10 años.

Acompañamos en duplicado la memoria descriptiva del invento y los demás documentos que se exigen para el caso.

Panamá, agosto 16 de 1941.

AMADO, JIMENEZ Y PEREZ.

José L. Pérez,

Cédula Número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Solicito de usted que se sirva conceder una patente de invención relacionada con un método para "mejoras en cremas para limpiar y purificar el cutis", a favor de The Oakland Chemical Company", sociedad organizada conforme las leyes del estado de New York, Estados Unidos de América, cesionaria del inventor original, señor George McGraw, por el término de cinco años.

Acompaño en duplicado la memoria descriptiva del invento y los demás documentos que se exigen para el caso.

Panamá, marzo 20 de 1941.

José L. Pérez,

Cédula Número 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
22 de Agosto de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, hago constar al público en general que por escritura número quinientos cuarenta (540), de fecha de hoy, extendida ante el Notario de este Circuito, he comprado al señor Chung Hey el establecimiento de abarrotería que lleva el mismo nombre y que en lo sucesivo se llamará "Abarrotería Jacinto", situada en los bajos de la casa número 7025, calle novena y

Avenida Central, en esta ciudad.

Colón, agosto 25 de 1941.

Jacinto Chang Young.

— AVISO —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que por escritura pública número quinientos cuarenta y ocho (548) de fecha de hoy, extendida ante el Notario Público de este Circuito, he comprado al señor Chin Ah Hing el establecimiento de abarrotería que queda en los bajos de la casa N° 13.911 de la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad.

Colón, Agosto 27 de 1941.

María Asunción Gómez.

AVISO AL PUBLICO

Que mediante escritura pública de la Notaría de est. Circuito, he comprado al Sr. Ng Tan Kung el establecimiento comercial denominado "Nuevo Mundo" situado en la Avenida Herrera y Calle 11ª de esta ciudad. Esto para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio.

Colón, 18 de Agosto de 1941. .

Feliciano Villalobos C.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1711, de esta misma fecha, el señor Vicente Scorza ha vendido al señor José Varcasia su participación en la sociedad "Vicente y Fidele Scorza, Cia. Ltda."

Que como consecuencia de esta venta los señores Fidele Scorza y José Varcasia son los únicos socios de dicha sociedad, y que por medio de la misma escritura, han cambiado el nombre de esa sociedad, la cual se denominará en el futuro "Scorza y Varcasia, Compañía Limitada".

Dado en la Ciudad de Panamá, el veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Notario Público Primero,

EDUARDO VALLARINO,

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1819.

CERTIFICA:

Que los señores Rattan Singh y Bawa Singh, comerciantes, indostanes y vecinos de esta ciudad, han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio por ellos constituida, que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Rattan Singh, Bawa Singh & Compañía Limitada" y bajo la razón comercial de "Flor de la India".

Que los mencionados señores han dividido las mercancías, y artículos de comercio de la sociedad, no existiendo entre ellos reclamos por la división, ni por operaciones de la sociedad.

Que el señor Rattan Singh vendió al señor Bawa Singh la parte que a él le corresponde en la estantería del establecimiento "Flor de la India", situado en esta ciudad, por la suma de

trescientos balboas (B. 300.00).

Así consta de la escritura pública número mil ciento veinte y cuatro (1124) de veintisiete (27) de Agosto de este año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Agosto del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Segundo.

NOTIFICACION

El suscrito, Alcalde del Distrito capital, al público e interesados,

HACE SABER:

Que esta Alcaldía concede un plazo de treinta (30) días, a partir de esta fecha, a toda aquella persona que tenga terrenos en los Cementerios Municipales de esta localidad, para que se sirva pasar por la Administración de los mismos a fin de que hagan valer sus derechos y demarcar con concreto u otro material estable la situación de dichos lotes.

Que si venció ese plazo no se han presentado a la oficina mencionada los títulos de propiedad correspondientes y dado cumplimiento a esta notificación se procederá en los términos de la Ley. Panamá, Agosto 14 de 1941.

N. ARDITO BARLETTA,
Alcalde del Distrito.

AVISO DE LICITACION

El lunes quince (15) de Septiembre del año en curso, a las once (11) de la mañana se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional, de carros celulares para el servicio del Cuerpo de Policía Nacional.

El pliego de los cargos podrán obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.

Panamá, agosto 19 de 1941.

Contralor General.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que los señores Enrique Pascual y Gustavo Trius han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, la cual se denomina "Enrique Pascual y Compañía Limitada" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República o del exterior.

Que el término de duración de la sociedad será de veinte años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es la suma de veinte mil balboas (B. 20.000.00), aportados así: diez mil balboas en efectivo, por el socio Trius; y diez mil balboas en bienes muebles, por el socio Pascual.

Que la firma social estará a cargo de ambos socios, conjuntamente, para la firma de cheques. Para la firma de contratos en relación directa con el Tesoro (Caudalío) bastará la firma del socio Enrique Pascual, quien será el Administrador de la sociedad.

Así consta en la Escritura Pública Nº 1687 de esta misma fecha.

Y para que se hagan las publicaciones que ordena el Código de Comercio, expido este certificado en la Ciudad de Panamá, el 25 de agosto de 1941.

EDUARDO VALLARINO.

3 vs.—2

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintiún (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Victor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

AVISO DE DISOLUCION

Por consentimiento escrito de todos los accionistas de la sociedad anónima denominada "Beu-

lah Shipping Co., Inc", el cual consentimiento fué protocolizado por Escritura Pública N.º 1696 otorgada ante el Notario Público Número Primero del Circuito de Panamá, el día 26 de Agosto del año de 1941 y cuya traducción es del tenor siguiente:

TRADUCCION: Beulah Shipping Co. Inc". Consentimiento y Resolución de los Accionistas de "Beulah Shipping Co., Inc"., sociedad anónima debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con su oficina registrada en la Avenida Central número quince (15), Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Nosotros, los suscritos Accionistas de "Beulah Shipping Co. Inc", quienes constituimos todos los Accionistas de dicha Sociedad con derecho de votación, por el presente consentimos y resolvemos que dicha Sociedad sea en el acto liquidada por sí o por medio del Agente o Agentes que consideren conveniente nombrar sean como en efecto autorizados y facultados para ejecutar todos los actos, diligencias y cosas que se consideren requisitos necesarios para llevar a cabo y completar la dicha liquidación, incluyendo pero sin limitación de la generalidad de lo anterior, la realización de los bienes y activo de dicha Sociedad y el pago de sus deudas y obligaciones y la distribución del activo neto entre los Accionistas.

Fecha hoy dieciocho de agosto del año del Señor de mil novecientos cuarenta y uno. "Anglo Canadian Shipping Co. Ltd." Por A. B. Graham; North Pacific Shipping Co. Ltd., Por J. MacInnes (otra firma ilegible); E. Gillespie; J. Lehman; Pacific Salvage Company Limited, Por A. C. Burdick; A. C. Burdick; S. Kiddle; John E. Rene; Martin Guffin; A. W. Kinney; Donald S. Montgomery; B. C. O'Connor, por su agente debidamente nombrado (firma ilegible); R. R. Graham; H. Leslie (apellido ilegible); F. M. Kelly; Geo. R. Carey; (firma ilegible).

SELLO.

AVISO

El Juez Primero del Circuito de Colón, pone en conocimiento del público, que en la solicitud de habilitación de edad, hecha ante este Juzgado Primero del Circuito de Colón, por el señor Catalino Porrás, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: Catalino Porrás, panameño, huérfano de padre y madre, se presentó a este Tribunal a solicitar que se le habilite su edad, a fin de gozar los beneficios de la mayoría de edad.

Con su petición acompañó los siguientes documentos:

a) Su certificado de nacimiento, donde consta que nació en Bugaba, Provincia de Chiriquí el 13 de febrero de 1923 y que es hijo natural de Isidora Marcelina Porrás;

b) Certificado de defunción del señor Guillermo Wong See, quien aparece en el certificado respectivo declarando el nacimiento del peticionario;

c) Certificado de defunción de la señora Marcelina Porrás, madre del actor;

d) Cinco declaraciones rendidas extrajudicialmente por los señores Enrique Lambert, Teodoro Limnio, John de Freitas, Francisco Enrique Lindo y

Paul Luchini, quienes afirman que el señor Catalino Porrás es de buenas costumbres, serio, y estudioso. Que hace estudios en el Colegio de San José. Que consideran que es apto para manejar sus propios intereses;

e) Certificado expedido por el señor Personero Municipal, que a la letra dice:—"Carlos A. Vaccaro L.—Personero Municipal.—CERTIFICADO:—Primero: Que conoce al joven Catalino Porrás, a quien, después de haberlo observado y tratado personalmente, considera apto para manejar por sí sus intereses ya que es serio, estudioso y trabajador; y Segundo: Que de conformidad con las declaraciones extrajudiciales rendidas por los señores Francisco Enrique Limnio (sic), Enrique Lambert, Saúl Lucchinie, John de Freitas y Teodoro Limnio, considera conveniente y necesario que se le habilite la edad para que pueda administrar sus bienes y adquirir compromisos en su propio nombre.

Este certificado se expide para los efectos del ordinal 3º del artículo 1364 del Código Judicial, en relación con el artículo 210 del Código Civil, a petición verbal de parte interesada, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

(Fdo.) C. A. Vaccaro L."

Con esta documentación ha cumplido el menor Porrás el querer de los artículos 210 del Código Civil en relación con los 1364 y 1365 del Código Judicial. Por otra parte, consta en este expediente que se le nombró como Curador ad-litem al Licenciado Alberto Luis Rodríguez, quien al evacuar el traslado, es de opinión, lo mismo que el señor Agente del Ministerio Público, que se le habilite la edad al menor Catalino Porrás, ya que se ha demostrado que es persona seria, tener más de diez y ocho años de edad y que es conveniente que se conceda dicho beneficio.

Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, HABILITA la edad del menor de diez y ocho años de edad, Catalino Porrás a fin de que goce de los beneficios de la mayoría de edad con las limitaciones contenidas en los artículos 212 y 213 del Código Civil, que textualmente dicen así:

"Artículo 212. Esta habilitación no se extiende a los derechos políticos.

Artículo 213. El menor habilitado de edad no podrá enajenar ni hipotecar sus bienes inmuebles, ni aprobar las cuentas de su tutor sin autorización judicial; ni se concederá esta autorización sin conocimiento de causa. La enajenación de dichos bienes, autorizada por el Tribunal será en pública subasta".

Expídase al menor copia de este auto para que lo publique en la forma que indica el artículo 1368 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) M. A. DIAZ E.
(Fdo.) Amadeo Argote A.,
Secretario."

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1368 del Código Judicial, se entrega este aviso al interesado, para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

M. A. DIAZ E.

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Herbert T. Kirsop, mayor, norteamericano, de paradero desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto ante este Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposa, señora Mercedes Alvarez.

Se hace presente al demandado, que si no compareciere dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, y de conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, por un término de treinta días hábiles, y de conformidad con el artículo 1349 de la misma excerta, se entregan copias de este edicto al interesado para su publicación.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

Para los efectos del artículo 1402 del Código Judicial, se EMPLAZA a todas las personas que tengan derecho a provocar la interdicción del señor Carmelo Donadio, pedida en este tribunal por su esposa María Varcasía de Donadio, para que dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, se hagan parte si a bien lo tuvieren.

Se advierte a los emplazados, que los que se hagan parte en virtud de este emplazamiento, serán admitidos en el estado que se encuentre el juicio, sin suspenderlo ni retrotraerlo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, vintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA, al señor Gregory Lewis Gordon, varón, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta días (30) hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, se presente al Tribunal, por sí, o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposa Wanda Boseka.

Se hace presente al demandado, que si no compareciere dentro del término arriba expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De acuerdo con el artículo 470 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, diez y nueve (19) de agosto de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por el término de treinta días hábiles,

y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1349 de la misma excerta citada.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO

La señora Andrea Delia Byrns, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y de este vecindario, por escrito del veinte de este mes, comparece al Juzgado Primero del Circuito de Panamá para que mediante los trámites legales sea cambiado el apellido de sus menores hijos Juan Ernesto y Diana María Davis Bons, por el de Byrns, basada en los siguientes motivos:

"1ª Son Andrea Delia Byrns, según consta del Certificado que acompaño expedido por la Oficina del Registro Civil, hija legítima de Pedro Byrns y Matilde Pérez de Byrnes;

"2ª Soy madre de los menores Juan Ernesto y Diana María Davis, hijos naturales del señor Ernesto Davis;

"3ª Por un error de pronunciación del apellido, al hacerse la inscripción en la Alcaldía, mis hijos aparecen con el apellido materno errado de "Bons" cuando debe ser "Byrns" que es lo correcto;

"4ª Que tal inscripción en la forma que está, parece ser la madre persona distinta de mí, lo que puede traer dificultades futuras que se quieren evitar".

Para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo N° 17 de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, veintiseis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Primero del Circuito,

CIRILIO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Carlota Preciado de Heath, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Agosto dieciocho de mil novecientos cuarenta y uno.

VISTOS:

"Por tanto, el suscrito Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Carlota Preciado de Heath, desde el día 25 de mayo último en que ocurrió su fallecimiento, y que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija legítima Carlota Cecilia Heath de Boyd.

"Por consiguiente,

SE ORDENA:

"Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él:

"Que se tenga al representante del Fisco como parte en el juicio para todo lo relativo a la li-

quidación y cobro del impuesto de mortuoria; y "Que se fije y publique el edicto ordenado en el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (Fdo.) Gil R. Ponce.—(Fdo.) J. R. Almanza, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto, por el término de treinta días hábiles en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO NUMERO 25

El suscrito, Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia del Darién,

HACE SABER:

Que la señora Isabel María Murillo, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina del Corregimiento de Chepigana, sin ser dueña de tierras bajo ningún título, ha solicitado de este despacho—Sección de Tierras y Bosques—se le adjudique, a título de arrendamiento, un globo de terreno de diez hectáreas, por el término de dos años, prorrogables, ubicado en el lugar denominado "Chafí", el cual distinguirá con el nombre de "Villa Inés", el cual se encuentra alínderado de la manera siguiente:

Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, estero del Catí; Oeste, terrenos nacionales.

Para los efectos legales y a fin de hacer conocer del público tal solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho—Sección de Tierras y Bosques—por el término de treinta días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley 52 de 1938, así como también en la Corregiduría de Chepigana, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno. Copia de este edicto se envía a la GACETA OFICIAL para los mismos fines.

La Palma, 18 de Agosto de 1941.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

SILVIO MELENDEZ.

El Oficial-Srio.,

Antonio Ariza Jr.

EDICTO NUMERO 56

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques al público.

HACE SABER:

Que a este Despacho se han presentado los señores Aurelio y Agustín Casas, Reyes, Chavarría y Balbino Avila, varones, mayores de edad, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Parita, solicitando en sus propios nombres, y el primero de los nombrados en nombre y representación también de su sobrino menor Tobías Casas, la adjudicación del título de propiedad errante sobre el globo de terreno llamado "Portuguilla", ubicado en jurisdicción del Distrito citado, de un extensión superficial de veinticinco hectáreas ochocientos metros cuadrados (25 Ht. 8900 m.c.), comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, camino real de La Concepción

y montes libres; Sur, Juan de la Guardia y Benereo González; Este, Salvador Carvajal; y Oeste, Luis González.

En cumplimiento a las Leyes vigentes que rigen sobre la materia y para que todo el que se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer oportunamente, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término que la Ley señala hoy 22 de Agosto de 1941, y copias de él se remiten a la Alcaldía del Distrito de Parita, y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que sea ordenada su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Agosto 22 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
PABLO BARES.

El Secretario,

Juan T. del Busto.

EDICTO NUMERO 6

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio civil ordinario propuesto por Carmen Torres contra Gerardo Herrera Jr. se ha dictado la siguiente sentencia:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, —Santiago, diez de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:
"Carmen Torres, mujer, mayor de edad y de esta vecindad, en su propio nombre y en libelo fechado el diez y siete de diciembre del año pasado, presentó ante este Tribunal el presente juicio civil ordinario de mayor cuantía para que, con audiencia del demandado Gerardo Herrera Jr., varón, mayor de edad y vecino del Distrito de David, Provincia de Chiriquí, y previo el trámite correspondiente sea condenado por sentencia definitiva al pago de la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), en concepto de alquileres atrasados que le adeuda a la demandante, más el pago de las costas del juicio. Para que continuara representándola en este negocio confirió poder especial al abogado Carlos Chong O., también mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad. La acción la fundó en los siguientes hechos: "1°. Soy dueña de una casa situada en la calle 6ª de esta ciudad, que he dado en arriendo al demandado Herrera a razón de B. 25.00". "2°. El demandado se ha negado a desocuparme la casa no obstante mis requerimientos hechos en ese sentido, y 3°. Herrera me adeuda el valor de los alquileres de los meses comprendidos entre febrero, inclusive, a noviembre, o sea la suma de B. 250.00 (doscientos cincuenta balboas)". Acogida la demanda se ordenó darla en traslado al demandado, y para ello se comisionó al Juez Primero del Circuito de Chiriquí, a quien se le libró el exhorto número 13, el cual fue devuelto debidamente diligenciado, pues consta en la respectiva diligencia de notificación que el demandado Herrera recibió en traslado la demanda, a las nueve de la mañana del día siete de enero del año en curso. Como quiera que el demandado no dió contestación a la demanda, no obstante haber vencido el término señalado para ello, y de haber permanecido

paralizado este negocio por varios meses, por considerársele extraviado, el abogado Chong Ortiz solicitó en escrito fechado el veinticuatro de abril último, se declarara en rebeldía al demandado, se dieron por aceptadas tácitamente los hechos por parte de éste y se ordenara el trámite de alegatos.

Por auto de fecha dos de mayo pasado, el Tribunal accedió a lo pedido por el referido abogado y dispuso que el juicio continuara con los estrados del Tribunal respecto al demandado Herrera. Oportunamente el apoderado del demandante presentó su alegato en los siguientes términos: "Por cumplir sólo la ritualidad de alegar presento este alegato. Pero en verdad es innecesario porque la condena del demandado se impone en derecho, ya que ha aceptado tácitamente los hechos de la demanda. Pido, pues, se sirva condenarlo al tenor de lo pedido". Del escrito anterior se le corrió traslado a la parte demandada por el término de cinco días, y no obstante habérsele notificado la providencia respectivo por medio de edicto fijado en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, dejó vencer dicho término sin hacer uso de su derecho. Es llegado, pues, el momento de dictar sentencia, y a ello proc. de el suscrito, mediante las siguientes consideraciones:

Es indudable que al declararse, como se deja dicho, por ministerio de la ley la aceptación tácita de los hechos fundamentales de esta acción por parte del demandado, la parte actora quedaba relevada de la obligación de comprobar la efectividad de la obligación demandada, y de allí que esta circunstancia no diera lugar a que el negocio sufriera el trámite probatorio, mayormente cuando dicho confesión resultaba admisible respecto a los hechos de la demanda (art. 1106 del C. J.). Por otra parte, el hecho de abstenerse el demandado de hacerse representar en este negocio por sí o por medio de apoderado, no obstante haber recibido en traslado el libelo de demanda, en el cual se enumeran con toda claridad los hechos fundamentales de la misma, lleva al ánimo del sentenciador la plena convicción de la aceptación como verídicos por parte del demandado los hechos originales de la obligación demandada, pues de lo contrario se hubiera pre-ocupado por impugnarlos dentro del término legal aun cuando hubiera omitido hacer uso de otros derechos en defensa de sus intereses.

En mérito de lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONDENA al demandado Gerardo Herrera Jr. de generales conocidas, al pago de la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), a favor de la demandante Carmen Torres, también de generales descritas, en concepto de arriendos atrasados, por la ocupación de una casa de propiedad de la última, más los costas del juicio, que en cuanto a trabajo de derecho se estiman en la suma de cincuenta balboas (B. 50.00). De igual manera se le condena al pago de los gastos procesales, que se hayan causados y que deben ser liquidados por la Secretaría. Líbrese exhorto al señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí, con inserción de lo conducente, para que notifique esta sentencia al demandado Herrera Jr. quien es vecino de la

ciudad de David. Cópiese y notifíquese.—Manuel de J. Vargas D.—El Secretario, J. Guillén".

Y para que sirva de formal notificación al demandado, de conformidad con el artículo 352 Código Judicial, se fija este Edicto por treinta días en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del cual se entrega al interesado para su correspondiente publicación por tres veces consecutivas, en la GACETA OFICIAL.

Santiago, Agosto 19 de 1941.

El Secretario del Juzgado,

J. Guillén.

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Gobernador de Los Santos, administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público

HACE SABER:

Que cursa en este Despacho la solicitud que se copia y que a la letra dice: Señor Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques. Remigia Gómez, mayor de edad, mujer, natural del Distrito de Los Santos, y vecina del de Panamá, ocurre a Ud. por medio del presente escrito, en solicitud para que se me expida el título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado "Remi", el cual se encuentra situado en el Corregimiento de Sabanagrande, de la jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una capacidad superficial de dos hectáreas dos mil trescientos veinticuatro metros cuadrados (2 Hts. 2324 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada del Hato; Sur, carretera de Sabanagrande a la carretera central; Este, Adrián Cedeño, y Oeste, Adela Rivera.—El terreno que solicito está totalmente cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y es todo de sabanas naturales. Para complementar mi solicitud pido a Ud. se sirva recibir declaraciones juradas a los señores Benjamín Moreno, Salvador Rivera y Elías Montenegro, vecinos del Corregimiento de Sabanagrande y conocedores del terreno en referencia quienes declararán sobre lo que dejo expuesto. Acompaño a este escrito todos los requisitos legales que la ley exige, por tanto suplico a Ud. se sirva acoger mi solicitud e impartirle el trámite de rigor.—Las Tablas, 24 de Marzo de 1938.—(Fdo.) Remigia Gómez.—Las Tablas, 30 de Mayo de 1938 —(Fdo.) Juan B. Brandao, Gobernador Admor. P. de Tierras y Bosques.—(Fdo.) Manuel I. López, Secretario de Tierras y Bosques".

Las Tablas, 9 de Agosto de 1941.

MANUEL I. LÓPEZ,

Ofi. de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por el presente cita y emplaza a Juan Fuentes, mayor de edad, natural del Distrito de San Lorenzo, portador de la cédula número 15-1228, soltero, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de treinta días (30), contados desde la publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en

el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, y cuyo auto encausatorio es del tenor siguiente: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.— David, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Vistos: El Teniente encargado del Destacamento de Policía de Puerto Armuelles, en su parte policivo N° 21 de Enero del presente año, dió cuenta al Regidor de dicho puerto que los Agentes de Policía R. Alvarado, L. Avilés y Nicomedes Aizpurúa habían conducido a la guardia a varias personas que tomaron participación en una riña que se desarrolló en Río Blanco, comprensión de la Comarca del Barú y con motivo de la cual resultaron heridos Benito Centeno, Máximo o Maximino Rojas y Eusebio Fuentes, hecho de sangre éste que tuvo lugar en la noche del día veinte del citado mes de enero.

En tal virtud, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra Benito Centeno, Eusebio e Hipólito Fuentes, de generales conocidas, como infractores del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y contra Juan Fuentes y Fermín Monroy, de generales conocidas también, como infractores del Título VI del Libro I de la misma excerta y mantiene la detención de los tres primeros y le decreta formal prisión a los últimos.

Se fija el día 22 del presente mes, a las 9 a.m., para dar comienzo a la vista oral en esta causa, y se advierte a las partes que cuentan con cinco días de término, después de notificado este auto, para que aduzcan las pruebas que estimen necesarias.

Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

F. ABADIA A.
G. Salazar.
Secretario".

Se advierte al emplazado que si compareciere se le oirá y administrará justicia si le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que procedan a la captura del enjuiciado, o la ordenen; y se excita asimismo a todos los habitantes del país, con las excepciones que contienen el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo dispone el artículo 2345 de la excerta citada.

Dado en David, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

La Secretaria,

vs.—3

Rogelia Pasco.

AVISO OFICIAL

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David, al público

HACE SABER:

Que en el retén de propiedad del Gobierno, en esta ciudad, el cual se encuentra ubicado en la manzana que forma la Avenida A y B Norte, y Calles 10ª y 11ª Este, se encuentran depositados los animales que a continuación se describen, los que fueron recogidos por encontrarse vagando por calles y plazas de la ciudad, y los que hasta ahora no han sido rescatados por sus dueños.

Una yegua color rocillo, como de seis años, parida de un potrillo como de cuatro meses de edad, marcada así: T. S.

Un caballo color moro salpicado, gacho de las dos orejas, de ocho años, marcado así: ED.

Una potranca color melado, marcada G O, como de tres años.

Una yegua color mora salpicada, frentibianca, de seis años, marcada así:

Una yegua color melado, sin marca de ninguna clase, como de tres años.

Una potranca color cañabrava, como de tres años, marcada así: AR.

Una yegua manchada, sin herrete alguno, como de cuatro años de edad.

Una yegua color moro azuleja, como de seis años, marcada así: JR.

Una potranca color cañabrava, manchada, como de tres años, marcada así:

Una yegua color melado, como de cinco años, marcada así: O—G.

Una yegua colorada, marcada así: T, como de cinco años.

Una yegua color negra, de seis años, marcada así: VP.

Una yegua azuleja, de cinco años, marcada así: R.

Una potranca color rocillo, de cuatro años, con los siguientes herretes:

Una potranca color cañabrava, de tres años, marcada así:

Una yegua mora, parida de un potrillo como de cuatro meses, color melado, marcada así:

Un caballo color colorado, de diez años, marcado así: E V.

Un caballo color colorado, como de ocho años, marcado así: E C.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Alcaldía, por el término de treinta días hábiles, y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido el término no se presentasen los dueños a reclamarlos, se procederá al avalúo por peritos y serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

David, Agosto 19 de 1941.

El Alcalde,

ALVARO ABEL ALVAREZ.

El Secretario,

Miguel R. Bernal.